

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela No.
110014003024 2023-00207**

Incidentante: Víctor Hugo Ospina Uribe en representación de su menor hija Mariana Ospina Puerta.

Incidentado(s): Colmédica Medicina Prepagada S.A.

Cierra Incidente por Cumplimiento.

Atendiendo lo manifestado por el incidentante en escrito allegado el 19 de abril de 2022, en cuanto a que: *“(...) le presten los servicios de salud a mi menor hija quien requiere de manera inmediata, oportuna y continúa terapia ocupacional, terapia del lenguaje, terapia física y psicológica de dos a tres veces por semana en el centro especializado. (...)”*

Se pertinente indicar que el fallo de segunda instancia lo único que ordenó fue:

*“REQUERIR a la COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. para que **evalúe** la prestación de los servicios de salud a la hija del actor y los suministre de acuerdo a las coberturas establecidas en el contrato zafir”*

Atendiendo lo dispuesto por el superior, este estrado judicial procedió por auto de 5 de mayo de esta anualidad a requerir a la censurada a fin de que indicara las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado, quien con escrito de contestación allegado el 11 de mayo hogaño, resaltó:

“No obstante, teniendo en cuenta el requerimiento que recibimos de su Despacho, de inmediato, se hicieron las gestiones correspondientes para que la menor fuera valorada en una de las IPS adscritas a la red de Colmédica – Clínica Neurorehabilitar, Instituto Roosevelt y Semillas de Esperanza con el fin de que se le presten allí los servicios que requiere, de acuerdo con la orden médica del doctor Victor Manuel Rozo. Es por esto por lo que, con el fin de que el señor Ospina escogiera la IPS para llevar a cabo la valoración la doctora María Rosmery Guzmán, médica del área de autorizaciones, intentó contactarlo, sin obtener el resultado esperado. Adicionalmente, el 9 de mayo del año en curso, se le remitió un correo electrónico a la cuenta dispuesta por el accionante para poder contactarlo

Ayer 10 de mayo, el señor Ospina atendió la llamada telefónica de la doctora Guzmán, cuyo registro me permito adjuntar a

continuación. En la conversación indicó que no va a cambiar de prestador y que lo que pretende es el reembolso de las terapias prestadas exponiendo los mismos argumentos de su escrito de tutela.,

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1.- **TENER por CUMPLIDA** la orden emitida en el fallo de segunda instancia de fecha 18 de abril de 2023.

2.- En firme el presente proveído, archívese el expediente.

CÚMPLASE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa005e01284adaad2b6156bc2d5521e660105ba0031c0a14a9836b71ddb267**

Documento generado en 17/05/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>